



CUT: 170237-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1383-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 04 de noviembre de 2024

VISTO:

El recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por don Valerio Juan Rivera García con DNI 15652093, presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura con RUC 20188913106, con domicilio real y procesal en Avenida Cruz Blanca 2002, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, quien interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral 614-2024-ANA-AAA.CF de 2024-07-9, recepcionada el 2024-06-14, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 120.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, que "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; la cual, según el artículo 218.2 el término para su interposición es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el presente recurso impugnativo fue presentado dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el cuestionado acto administrativo;

Que, con Resolución Directoral 614-2024-ANA-AAA.CF de 2024-07-9, se aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios proveniente del río Huaura y se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, para el predio "San Juan Bautista y San Jorge" con código 13027 de 5,00 ha de área bajo riego, ubicado en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, a favor de la señora Perpetua Mercedes Aranguri Castro con DNI 07202307 con domicilio en Avenida José F. Sánchez Carrión 327-4 Jesús María - Lima;

Que, como sustento del recurso de reconsideración, la impugnante señala que, como Operador de la Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Huaura, interpone el recurso de reconsideración y solicita se declare fundado y como consecuencia de ello se disponga la revocatoria de la Resolución Directoral 614-2024-ANA-AAA.CF de 2024-07-9 y reformándola se declare improcedente la misma, alega:

- Al momento de resolver no se ha valorado el Acta 002-2023-ANA-AAACF-ALAH/CLJE, Acta de Conformidad de Obra 003-2024-JUSHH y el Oficio 369/2023-JUSHH-P estableciéndose que la administrada riega con aguas proveniente del DREN Santa Bárbara, L01 y L02 Guerrero, los que provienen de aguas de filtraciones y no de agua superficial del río Huaura, lo que afecta los intereses públicos sobre el recurso hídrico.
- Adjunta como nuevo medio probatorio el Informe Técnico 091-2024-JUSHH-Guardamayor/EYOV de 2024-06-24 y el Informe Técnico 606-2024-JUSHH-O&M-

AELF de 2024-07-1, donde concluyen que la señora Perpetua Mercedes Aranguri Castro, se abastece del DREN Santa Bárbara, L01 y L02 Guerrero, aguas de filtración y no de aguas de río, siendo improcedente la acreditación de disponibilidad hídrica, no contando con red de riego por el canal CD San Felipe, que con estas nuevas pruebas se vuelva a evaluar la solicitud presentada y con ello cambiar de criterio y declarar improcedente, habiendo una mala apreciación de los medios probatorios en ese sentido debe declararse fundado el recurso de reconsideración;

Que, para mejor resolver se remitió el recurso administrativo al Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza para su evaluación técnica, considerando lo alegado por la impugnante, quien emitió el Informe Técnico 096-2024-KRCT de 2024-10-9, concluyendo que, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, la JUSHH no ha demostrado como su aprobación afectaría a los derechos ya otorgados en su ámbito. Si bien indica que no existe infraestructura para el aprovechamiento; dicha situación en esta etapa del procedimiento no es un impedimento para que sea aprobada, es importante indicar que la JUSHH a través de su gerente a firmado dos actas de conformidad de obra con la misma numeración y en la misma fecha e Informes Técnicos de fechas posteriores, lo cual motiva que existiría ambigüedad sobre la existencia de la infraestructura hidráulica para el aprovechamiento del recurso solicitada por la administrada, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura no sustenta el recurso de reconsideración con las nuevas pruebas;

Que, en relación a los documentos presentados como nueva prueba por la administrada se debe tener presente lo señalado por el jurista Juan Carlos Morón Urbina, que para habilitar la posibilidad de cambio en el pronunciamiento la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite a consideración, y que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referido a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por la recurrente, se determina que la misma aporta un elemento adicional que justifica una nueva evaluación del acto administrativo recurrido, siendo esto así, tenemos que, de la evaluación efectuada por el Área Técnica de esta Autoridad, y revalorada el Acta de verificación técnica de campo concluye que, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, la impugnante no ha demostrado la afectación a derechos ya otorgados en su ámbito; siendo que la figura legal de aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica garantiza la existencia del recurso hídrico en calidad, oportunidad y cantidad al 75% de persistencia, toda vez que existe disponibilidad hídrica en el río Huaura en los meses de enero a marzo y haber acreditado la administrada que la fuente de agua es el río Huaura, de acuerdo con la siguiente imagen (VTC 2023-09-29):



Que, en cuanto al Acta de Conformidad de Obra 003-2024-JUSHH de 2024-02-5, como lo ha expuesto el Área Técnica, la administrada acreditó la existencia de la infraestructura con el Acta de conformidad citada sustentada en el Informe Técnico 126-2024-JUSHH-O&M-AELF de 2024-02-5 emitido por la impugnante, determinándose que la justificación para revalorar estos documentos es la presentación del Acta de Conformidad de Obra 003-2024-JUSHH de la impugnante, la misma que no coincide con el Acta de Conformidad de Obra 003-2024-JUSHH ya valorada por esta instancia, existiendo graves inconsistencias respecto del Acta primigenia sin justificación alguna por parte de la impugnante, más aún de la evaluación técnica se tiene que, el predio en cuestión cuenta con ambas infraestructuras o red de riego, puede irrigar tanto con aguas de filtraciones como lo hace contando con Permiso de Uso de Agua, como con aguas del río Huaura a través del CD San Felipe, lo cual fue corroborado en la verificación técnica de campo del 2023-09-29. Asimismo, la Junta de Usuarios publicó el Aviso Oficial 0057-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H emitiendo la constancia respectiva, por tanto, la impugnante no ha desvirtuado los hechos que para esta autoridad se encuentran plenamente acreditados;

Cabe resaltar, que el usuario Señora. **PERPETUA MERCEDES ARANGURI CASTRO**, viene solicitando la conformidad de obra para utilizar el agua para fines agrícolas específicamente para atender a su predio denominado "SAN JUAN BAUTISTA-SAN JORGE" con U.C. N° 13027 de 5.7000 has total y 5.7000 has Bajo Riego, utilizando aguas provenientes del CD San Felipe, L01- N° 09, L02 Caña Guayaquil, L03 San Jorge y L04-Guerrero, de forma pacífica, continua y permanente, sin afectar los volúmenes asignados, dicho requerimiento obedece a que el solicitante va a solicitar su regularización del derecho de uso de agua ante la Autoridad Local de Aguas Huaura.

A través de la presente, se consiente en todo lo señalado en la presente acta, suscribiéndola en señal de conformidad, a los 05 días del mes de febrero del 2024.



Ing. Luis A. Vara Paulino
GERENTE GENERAL

Acta de Conformidad de Obra que aparece en el expediente

Cabe resaltar, que el usuario Señora. **PERPETUA MERCEDES ARANGURI CASTRO**, viene solicitando la conformidad de obra para utilizar el agua para fines agrícolas específicamente para atender a su predio denominado "SAN JUAN BAUTISTA-SAN JORGE" con U.C. N° 13027 de 5.7000 has total y 5.7000 has Bajo Riego, utilizando aguas provenientes del Dren Santa Barbara, L01-Guerrero, de forma pacífica, continua y permanente, sin afectar los volúmenes asignados, dicho requerimiento obedece a que el solicitante va a solicitar su regularización del derecho de uso de agua ante la Autoridad Local de Aguas Huaura.

A través de la presente, se consiente en todo lo señalado en la presente acta, suscribiéndola en señal de conformidad, a los 05 días del mes de febrero del 2024.



Ing. Luis A. Vara Paulino
GERENTE GENERAL

Acta de Conformidad de Obra presentada por la impugnante en el recurso de reconsideración.

Que, conforme a la valoración técnica de la nueva prueba que sustenta su recurso de reconsideración esto es el Informe Técnico 091-2024-JUSHH-Guardamayor/EYOV de 2024-06-24 y el Informe Técnico 606-2024-JUSHH-O&M-AELF de 2024-07-1, el Área técnica determina que estos son inexactos, pues no guardan consistencia con la emisión del Informe Técnico 126-2024-JUSHH-O&M-AELF de 2024-02-5 anexo al Acta de Conformidad de Obra en el procedimiento administrativo materia de controversia, siendo contradictorios, teniendo en consideración que estos documentos son autorizados por el Gerente General ingeniero Luis A. Vara Paulino de la impugnante, siendo que estos informes no demuestran un nuevo hecho o circunstancia;

Que, finalmente respecto a la revaloración del Oficio 369/2023-JUSHH-P, la impugnante solicita se le otorgue el derecho de Permiso a la administrada y no licencia, siendo que en este procedimiento no interviene la impugnante como peticionante del derecho de uso de agua, por tanto, se atendió lo peticionado de acuerdo con Ley;

Que, en consecuencia, no procede la variación en lo decidido por esta instancia en cuanto al pronunciamiento cuestionado, en ese sentido, el presente recurso de reconsideración deviene en Infundado;

Que, estando al Informe Legal 430-2024-ANA-AAA-CF/LMZV de 2024-10-23, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración, interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura con RUC 20188913106, en contra de la Resolución Directoral 614-2024-ANA-AAA.CF de 2024-07-9; en consecuencia, no procede la variación en lo decidido por esta instancia en cuanto al pronunciamiento cuestionado, conforme a los fundamentos 7 a 10 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la Resolución Directoral a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, señora Perpetua Mercedes Aranguri Castro y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/LourdesZ